

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN - EJECUTIVO - EXP. 2021-00336 - JUZ 4 CIVIL MPAL SOLEDAD.pdf

jair jose claros zabaleta <jairclazaba24@hotmail.com>

Jue 7/07/2022 8:47 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Presentación recurso

Obtener [Outlook para Android](#)

Señor
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 08758400300420210033600
DEMANDANTE: JHON JAIR LLERENA MARTÍNEZ
DEMANDADA: CIRA MARÍA PARRA MARTÍNEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN

JAIR JOSE CLAROS ZABALETA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Riohacha, Abogado en ejercicio, identificado con la **C.C. No. 72.167.665** de Barranquilla y **T.P. No. 90.555 de C.S. de la J.**, correo electrónico: jairclazaba24@hotmail.com; obrando en mi condición de apoderado del señor, obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la demandada **CIRA MARÍA PARRA MARTÍNEZ**, conforme al poder conferido y que se encuentra al interior del expediente; por medio del presente escrito acudo a su digno despacho, dentro del término legal para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto del 30 de junio de 2022 mediante el cual se rechazaron de plano la contestación de la demanda y las excepciones formuladas.

Las razones en las cuáles fundo mi inconformidad son las siguientes:

1. El día 2 de febrero de 2022 mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico del despacho, se adjuntó el poder legal conferido por la demandada, para lo cual es requisito indispensable contar con el traslado de la demanda y sus anexos para ejercer su derecho de defensa de la demandada.
2. Ni la parte demandante cumplió con su obligación de enviar a su contraparte el traslado luego de presentado el poder y tampoco el despacho remitió al suscrito el expediente digital, a pesar que el día 3 de marzo el suscrito insistió en solicitar al despacho la remisión del traslado tal y como se reconoce en el auto objeto del recurso.
3. El día 26 de abril de 2022 el despacho profirió auto mediante el cual se tuvo a mi cliente como notificada por conducta concluyente y se me reconoció personería para actuar, sin que se pusiera a mi disposición el traslado de la demanda.

4. Solo el día 19 de mayo de 2022 el despacho me remitió el expediente digital después de haberlo requerido en tal sentido, por lo que la notificación del auto de mandamiento de pago solo se hizo efectivo cuando se recibió en mi cuenta de correo electrónico, en los términos del artículo 8º inciso tercero del Decreto 806 de 2020, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*

From: Juzgado 04 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Thursday, May 19, 2022 8:32:01 AM
To: jair jose claros zabaleta <jairclazaba24@hotmail.com>
Subject: RE: Poder - Ejecutivo 2021-00336 - 02-feb.-2022, 10:00

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, este juzgado se permite remitir link de acceso al expediente rad.

[08758400300420210033600](#)

Se le indica que las actuaciones judiciales son notificadas por **estado y/o fijación en lista electrónico**, por los siguientes medios tecnológicos: **TYBA y Portal Web de la Rama Judicial**

JUZGADO CUARTO CIVIL MPAL DE SOLEDAD
Calle 20 No. 20-05

5. Es por ello que se insiste en que el término de 10 días para contestar la demanda corrió hasta el día 2 de junio de 2022 inclusive, por lo que, la misma se hizo dentro del término legal.
6. No está demás recordar que el Decreto 806 de 2020 estuvo vigente hasta el día 4 de junio de 2022 y luego con la expedición el 13 de junio de la Ley 2213 de 2022 que estableció como legislación permanente del citado decreto, la notificación del auto admisorio de la demanda y/o mandamiento de pago se cumple con el envío del traslado de la demanda a su contraparte -si se hace previamente- o con el envío de dicho traslado por parte de la demandante o por parte del despacho.
7. La razón de ello no es otra que la parte demandada pueda ejercer su derecho de defensa, con sustento en el Derecho Fundamental al Debido Proceso y mientras no tenga a su disposición el traslado de la demanda no correrá el término para contestarla, ya que sería imposible y hasta una irresponsabilidad profesional proceder a contestar una demanda de la cual se desconoce su contenido de hechos y pretensiones.
8. Es por ello que la decisión recurrida resulta desacertada y violatoria del derecho de defensa de mi representada por lo que deberá ser revocada.

PETICIONES:

Solicito a la señora Juez se sirva **REVOCAR** el auto objeto del recurso y en su lugar se disponga el trámite de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas.

En caso de mantenerse la decisión, pido se conceda la apelación que en forma subsidiaria se realiza a través del presente escrito, puesto que el artículo 321 numeral 1 del C.G. del P. así lo dispone.

De la señora Juez, atentamente,



JAIR JOSÉ CLAROS ZABALETA
C.C.No. 72.167.665 de Barranquilla
T.P.No. 90.555 del C.S.J.